

MANIZALES, CALDAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Señores

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN JUDICIAL
SIUGJ**

**SALA ADMINISTRATIVA- CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS.**

**PRESIDENCIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE
MANIZALES**

**REFERENCIA: Informe Novedades- Incidencias SIUGJ, Secretaría
Sala Laboral, Tribunal Superior de Manizales.**

En mi calidad de Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, mediante la presente me permito poner en conocimiento, la siguiente incidencia presentada con el aplicativo SIUGJ.

1.Error en el grupo de reparto proceso 21000

El día viernes 19 de septiembre de 2025 a las 5:05 pm, se generó acta de reparto al interior del proceso 17380310500320240021901, con el grupo "03.05. Consulta en Ordinario única instancia a Tribunales", secuencia 168311, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, cuyo tipo de proceso es: "Ordinario de única instancia", tipo de proceso "Radicación Primera Instancia".

Respecto del asunto de la referencia, conforme da cuenta el archivo 5 del expediente, desde la primera instancia se le asignó el grupo, "01. Ordinarios de única instancia" y según el pdf6, el juzgado de origen ordenó impartirle el trámite de un proceso de única instancia, sin embargo, al momento de proferir la sentencia, tal y como consta en el video de la audiencia y su respectiva acta, el monto por el cual se condenó a COLPENSIONES, quien funge como accionada, superó los 20 SMLMV, razón por la cual, el mandatario judicial de la entidad, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia, el cual fue concedido por el a quo y para esos efectos fue remitido ante la Corporación, según el oficio 855 que aparece en el documento 19 del expediente SIUGJ.

En orden de lo anterior, se advierte que, según las instrucciones ofrecidas por los Ingenieros del aplicativo SIUGJ, en la reunión del 24 de septiembre de 2025, día para el cual no se incluyó como tema de discusión el presente proceso porque en el oficio que originó aquella reunión no se relacionó pues no había ingresado al Tribunal, debería devolverse previo a admitir el proceso, para que el Juzgado, disponga migrar el proceso creado como de única instancia a uno de primera instancia, que a su vez permita generar el grupo de apelación sentencia en ordinarios, ya que de lo contrario, por provenir de un Juzgado que conoce asuntos de única instancia, en este caso La Dorada, Caldas, siempre se generará el grupo de consulta, aun cuando como en el presente, no sea el indicado.

Lo anterior se pone en conocimiento, con el fin de recibir instrucciones del paso a seguir en este tipo de asuntos que, si bien no se advierten como la generalidad, también se presentan, pues solo se habilita la doble instancia por vía jurisprudencial y por ende, según lo indicado en la misma reunión, no puede admitirse el proceso, hasta que se solucione tal situación, pues de lo contrario permanecería el grupo con el error advertido, lo que en últimas alteraría la estadística de los procesos que ingresan a la Corporación.

Dejo así expuesta la novedad presentada a la fecha.

Atentamente,

FERNANDO GIRALDO HERRERA
SECRETARIO SALA LABORAL

PROYECTÓ: Juan David Marín Giraldo- Oficial Mayor

REVISÓ: Fernando Giraldo Herrera- Secretario

Firmado Por:

Fernando Giraldo Herrera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca678d9d02908fe82e065e21bb7425ac16e8469967f38b52041bebe94c3b51bb

Documento generado en 26/09/2025 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>